



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00478-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE "COODAROD" – N.I.T. # 901.316.913-5.-

EJECUTADOS: RICARDO ALFONSO INSIGNARES CASTRO Y STIVEN ALDAIR DIAZ VILLAR – C.C. # 1.044.427.688 y 1.143.157.181 respectivamente.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Agosto 02 de 2.022.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora DEILY JULIETH MANCO OSPINO, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE "COODAROD", identificada con el N.I.T. # 901.316.913-5 y representada legalmente por el doctor DALMIRO JOSE RODRIGUEZ BELTRAN, contra los señores RICARDO ALFONSO INSIGNARES CASTRO Y STIVEN ALDAIR DIAZ VILLAR, identificados con C.C. # 1.044.427.688 y 1.143.157.181 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE "COODAROD", identificada con el N.I.T. # 901.316.913-5 y representada legalmente por el doctor DALMIRO JOSE RODRIGUEZ BELTRAN, a través de apoderada judicial, y contra los señores RICARDO ALFONSO INSIGNARES CASTRO Y STIVEN ALDAIR DIAZ VILLAR, identificados con C.C. # 1.044.427.688 y 1.143.157.181 respectivamente, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 01 de Diciembre de 2021, anexada en la demanda.- s los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 01 de Diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y DECRETO 806 de 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Acéptese la autorización que hace la Dra. DEILY JULIETH MANCO OSPINO, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE "COODAROD", para que actúe como su asistente judicial a la Dra. YENIS JOHANA SANTOS ALBERNIA, identificada con la C.C. # 1.047.235.344, dentro del proceso de la referencia.-

4°.- Téngase a la Dra. DEILY JULIETH MANCO OSPINO, identificada con C.C. # 1.140.866.262 y T.P. # 298.897 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE "COODAROD", en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 3° de agosto del 2022
Estado No. 106

Viviana Villanueva A.
Secretaria